

con fecha de 6 de este mes me Informa lo siguiente  
Ex. mo. Sr. Cumpliendo con lo que V. E. recibe man-  
darme por el Decretto que antecede, he examinado  
los dos testimonios que Remittio el Correesidor de  
Lorca Sr. Gaspar de Aranda con Carta de 20 de  
Septiembre ultimo, y tambien el ultimamente  
Remittido por dho Correesidor con Carta de 1.º de  
que sigue: todos tres son sobre si el Governador  
del Castillo de la Aguilar se arrogava Jurisdiccion  
en ofensa de la Real ordinaria que en el Pueblo  
y su terminos corresponde, y es propia de la Ciudad  
de Lorca y el vno vno Correesidor, o del Dipu-  
tado nombrados; Y en quanto a el Governador  
del Castillo de la Aguilar se excede de su Juris-  
diccion, lo que exige se le prevenga que deve con-  
tenerse dentro los terminos de la Militar q.  
es la vnica que le esta Concedida, o en la Ma-  
rina, en lo que prozeda con ordenes del Go-  
vernador de Cartagoena, pero sin mezclarse  
se en asuntos y negocios de Navianos, ni  
arrestarles ni ponerles presos por culpa de  
aque no alcance su Jurisdiccion Militar, o  
la ejecucion, y cumplimiento de las ordenes  
de dho Governador; con intelligenza que en  
lo contrario en el Caso de nueva Fortificada  
Gueja se tomara una seria Provisencia



